



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

0E1021551

AUDIENCIA PROVINCIAL
BARCELONA

Correo Certificado
Acuse recibo

Sección NOVENA

EXH. N°

-EXHORTOS-

475/89-p

C E D U L A D E C I T A C I O N

En virtud de lo ordenado por la Sección 9ª de esta Audiencia en el exhorto nº 475/89-P , dimanante de la causa nº 10/87 de Madrid 23 sobre Tenencia ilícita armas contra ANTONIO CHAO FERNANDEZ por la presente se cita a quien se indica al final para que comparezca ante SECCION TERCERA AUDIENCIA PROVINCIAL MADRID el próximo día SIETE DE SEPTIEMBRE 1989 a las DIEZ horas a fin de declarar como TESTIGO, en el acto de Juicio Oral, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que establece la ley.

Barcelona, 17 de MAYO de 1.989



D. JOSE RODRIGUEZ

Calle/ ROCAFORT

- Barcelona

—PUNTO DE ENTREGA—



Correo certificado
Acuse de recibo

A LA SECCION TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Causa 10/87 del Juzgado de Instrucción n. 23

El abajo firmante, D. José Rodríguez , con DNI , de profesión periodista, y con domicilio para ser citado en C/. Rocafort, de Barcelona, comparece ante esta Sala y, en la forma en que mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Que en virtud del exhorto 475/89-P de la sección novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, dimanante del sumario 10/87 seguido por tenencia ilícita de armas contra Antonio Chao Fernández, ha sido citado en calidad de testigo a comparecer ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid en fecha siete de setiembre de 1989.

Que la relación del actor con esta causa proviene de su denuncia de los hechos efectuada en su día y concretada dentro del espíritu del Artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Que en su día manifestó por escrito cuanto debía y podía testimoniar, aportando las pruebas suficientes a la Justicia para procesar a Antonio Chao Fernández y a Jorge Angel Livraga Rizzi dentro de la misma causa.

Que compareció como testigo ante esta misma Sala, el 13 de junio de 1988, en el juicio contra el señor Livraga. Fecha en la que se suspendió el juicio contra el señor Chao por incomparecencia de este ante la Sala.

Que ha cumplido hasta mucho más allá de lo que demanda la Ley en cuanto a la colaboración con la Justicia.

Que tal celo de buen ciudadano ha costado al pecunio particular del compareciente unas cien mil pesetas, en concepto de tres desplazamientos (avión, hotel, dietas y taxis) ex profeso al Juzgado de Instrucción número 23 y hasta esta Audiencia. Cantidad que, teniendo en cuenta el estado actual de la Justicia, no parece factible recuperar.

Que no siendo imputable a este actor las causas que impidieron su presencia testimonial en el juicio contra el señor Chao señalado el pasado 13 de junio de 1988. Recayendo dicha responsabilidad, en todo caso, en la parte del procesado o en aquella encargada de asegurar su presencia en el juicio.

SOLICITA QUE:

Tal como se señala en el Artículo 722 de la L.E.C., se fije indemnización económica suficiente para desplazarse en avión desde Barcelona a Madrid y regreso, taxis y dietas, todo ello en cantidad dineraria no inferior a las 30.000 pesetas, así como la indemnización por tiempo laboral perdido. De la misma forma, prevea la Sala que, a causa de la ocupación del compareciente, debe desplazarse a todas partes con su escolta policial habitual.

En interpretación del Artículo 241/4 de la L.E.C. que menciona expresamente los "gastos que se hubiesen ocasionado en la instrucción de la causa", los gastos deben ser adelantados por la Administración de Justicia y no recaer sobre el testigo para resarcirse en las costas.

En su virtud,

A LA SALA SUPLICA, Que habiendo presentado este escrito lo tenga por tal y, por sus méritos, acuerde lo solicitado por el actor para que la carga pecuniaria de la Administración de Justicia recaiga sobre esta y no sobre un ciudadano que ni es parte interesada ni beneficiario de esta causa.

Barcelona a diez de julio de 1989.